

SOLICITUD PARA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE - PERSONA HUMANA		Cuenta Nro: _____
PESOS	DOLARES	
Señor Gerente del BANCO SAENZ S.A. Solicito la apertura de una cuenta corriente en pesos denominada Orden: <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> CONJUNTA INDISTINTA </div>		
Domicilio Real		
Calle:		
N°:	Piso:	Dpto:
Cód. Postal ampliado:	Localidad:	Provincia:
Domicilio Especial		
Calle:		
N°:	Piso:	Dpto:
Cód. Postal ampliado:	Localidad:	Provincia:
Actividad principal que desarrolla:		
Declaro que no desarrollo actividades de índole financiera		
Objeto social:		
Extracto		
Frecuencia	Trimestral	Mensual
	Diaria	Retira personalmente
		Quincenal
		Semanal

Con motivo de mi incorporación como firmante titular de la cuenta corriente que se me asigne, declaro bajo juramento no estar inhabilitado para ello y conocer y aceptar la normativa vigente relativa a las Cuentas Corrientes, definidas en los artículos 1393 al 1407 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, como así también las cláusulas se transcriben a continuación.

Asimismo, manifiesto haber confrontado con distintas ofertas de productos y servicios bancarios que ofrece el sistema financiero, antes de firmar el presente contrato. El Banco notificará al cliente con 30 días de anticipación cualquier modificación en el presente contrato.

REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES Y OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

A - De los depósitos

1. El cajero certificará con la validación, únicamente la recepción del importe en efectivo indicado en la correspondiente boleta y/o cantidad de cheques depositados en su caso. Los demás rubros de las boletas, serán verificados
2. El Banco acreditará los cheques recibidos con la boleta de depósito, una vez confirmados por el Banco o después de cobrados por intermedio de la Cámara Compensadora, según corresponda. En ambos casos el Banco queda autorizado para debitar el importe de los cheques que por cualquier causa hubieran sido acreditados por error y de los gastos y/o comisiones que se originasen.

Valores al cobro y/o Valores negociados

3. El Banco queda autorizado para elegir los medios de transporte que estime convenientes, así como para debitar en la respectiva cuenta corriente los importes resultados de los trámites de cobranza.
4. El Banco queda facultado para debitar en la cuenta corriente del titular el valor de los cheques negociados y gastos ocasionados, en el supuesto de que los mismos no se hicieran efectivos por cualquier motivo.

5. El Banco ni sus corresponsales asumen responsabilidad alguna en ningún sentido por la falta de protestos de los cheques, giros, pagarés, etc., - aunque hubieran recibido instrucciones expresas en tal sentido - ni por las firmas y/o endosos existentes.

B - De los cheques

1. Las libretas de cheques serán entregadas por el Banco únicamente al titular de la cuenta o a la persona debidamente autorizada por aquel. Si el titular desea encomendar el retiro de la libreta de cheques a terceros, deberá utilizar la fórmula especial que el Banco provee conjuntamente con los cuadernos de cheques.
2. El titular se obliga a dar inmediatamente aviso por escrito del extravío, pérdida, sustracción o adulteración de fórmulas de cheques en blanco, o de la fórmula especial para pedirlos, o de cheques librados por él que aún no hubiese entregado a terceros, debiendo proceder al mismo tiempo a realizar la correspondiente denuncia policial dentro de las 48 horas. Los cheques rechazados por este motivo, en todos los casos, estarán a cargo del titular de la cuenta.
3. Es facultativo del Banco sacar copia en microfilm de todos los cheques, después de haber sido pagados o debitados. Los microfilms de cheques o débitos, o de comprobantes, así como de los estados de cuenta y demás registros contables del Banco, constituyen prueba definitiva del pago, débito y/o crédito por el Banco; también constituyen prueba definitiva, con respecto al texto, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y comprobantes.
4. El titular deberá revisar las libretas de cheques al recibirlas. Las firmas del recibo de las libretas de cheques por el titular y/o sus apoderados, indica que han revisado las libretas de cheques recibidos del Banco y que los han encontrado completos. En caso de que el Banco entregue las libretas de cheques a terceros, de acuerdo a lo expresado con anterioridad, la responsabilidad del titular con respecto a lo indicado en este punto y en el punto 2 del apartado B, se inicia desde el momento que el tercero autorizado ha firmado en el Banco la recepción de la libreta de cheques.
5. Los cheques serán librados en idioma castellano en pesos exclusivamente, cumpliendo y observando las disposiciones legales; podrán emitirse con tinta u otro medio de escritura que ofrezca seguridad en lo que respecta a alteraciones o enmiendas, debiendo firmar el librador de puño y letra o mediante el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas a que se refieren los incisos 6 y 9 de los artículos 2º y 54º, respectivamente, de la Ley de Cheques.
6. En caso que el titular decida cerrar la cuenta o que el Banco, haciendo uso de derechos legales o reglamentarios, se lo solicite o le comunique la suspensión del servicio de pago de cheques, el titular se obliga a devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber recibido la pertinente solicitud del Banco o simultáneamente al comunicar al Banco su decisión de cerrar la cuenta. En ambos casos debe acompañar una lista de los cheques que ha girado en los últimos 30 (treinta) días y el Banco conservará en su poder hasta donde alcance, el importe necesario para atender los cheques contenidos en dicha lista que eventualmente no se hayan presentado todavía al cobro.
7. El titular no podrá girar cheques sin mantener suficiente provisión de fondos, o contar con autorización para girar en descubierto. Tampoco podrá girar sobre valores enviados y/o depositados para la cuenta corriente, mientras no sean debidamente acreditados y conformados. Si no obstante lo que antecede girase en descubierto, serán de aplicación las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre libramiento de cheques sin fondos.
8. El Banco queda autorizado para debitar en la Cuenta Corriente del titular el importe correspondiente a cualquier operación originada en los sectores del Banco con los que el cliente opere. El débito de estas obligaciones en Cuenta Corriente no implicará novación de la deuda original.

C - Contratos y poderes

1. El titular se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo exija. Dará cuenta de inmediato por escrito, de cualquier cambio de su domicilio tanto real, legal y especial. Este último deberá constituirse obligatoriamente en la República Argentina.
2. El titular pondrá a disposición del Banco los testimonios de las escrituras del contrato social y de sus modificaciones para su registro, como así de poderes que otorgue para operar sobre la cuenta. En el caso que de los poderes presentados resulten que los mandatarios han sido limitados por los mandantes en el monto de las cantidades sobre las cuales pueden operar, el Banco no asume ninguna responsabilidad si los autorizados se exceden de esos límites que se consideran han sido fijados para reglar relaciones entre esas partes.
3. Vigencia de Poderes, nos comprometemos a informar al Banco, llegado el caso, la revocación de los mandatos que hemos conferido a el/los firmantes, mediante escritura N°
de fecha _____ folio del Registro poderes otorgados anteriormente para los mismos fines. Asimismo, mientras el Banco no se de por notificado, en forma escrita, de nuestra comunicación

relativa a la revocación, los mandantes continuarán en vigor y nos obligamos sin restricciones por los actos efectuados por los mandatorios dentro de las facultades contenidas en los mismos.

D - De los saldos

1. El Banco enviará al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta -débitos y créditos-, cualquiera sea su concepto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de

terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

2. Si por cualquier causa al satisfacer un cheque de la Cuenta Corriente del librador, se superase el saldo de la misma, se interpretará que el pago en exceso implica una autorización para girar en descubierto.

E - Cuentas Especiales

Las cuentas especiales estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. Cuentas a orden recíproca o indistinta: El Banco entregará el depósito total a cualquiera de los cuentacorrentistas, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
2. Cuentas a orden conjunta o colectiva: El Banco entregará el depósito solo mediante giro o comprobante firmado por todos los cuentacorrentistas, y en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
3. Cuentas a nombre de una persona y a la orden de otra: El Banco entregará en todos los casos el depósito a la persona a cuya orden está la cuenta, sin atender a ningún reclamo de la persona a cuyo nombre figura la cuenta. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial.

De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

F - Obligaciones del cuentacorrentista

1. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que la entidad atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.
2. Al recibir los extractos, hacer llegar a la entidad su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 días corridos de la recepción del extracto.
3. Actualizar la firma registrada, cada vez que la entidad lo estime necesario.
4. Dar aviso a la entidad, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Debe proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.
5. Dar cuenta a la entidad, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.
6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos.
7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.
8. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

Condiciones de descubierto

Ante la eventualidad de generarse un saldo deudor en la cuenta corriente, mientras dure la relación comercial, el cliente presta expresa conformidad, para que el Banco aplique libremente su tasa activa para el devengamiento de intereses compensatorios, como así también determine el plazo de vigencia del mismo. El Banco se reserva el derecho de cancelar el descubierto ante la existencia de i) mora en otros productos que el cliente tenga en el Banco, ii) cualquier medida cautelar que reciba el Banco y/o normativa del BCRA, iii) cualquier situación coyuntural y/o de riesgo patrimonial o reputacional. Cualquiera de las causales indicadas no requerirá de notificación previa por parte del Banco

La falta de pago del descubierto no autorizado devengará un interés a tasa libre asociada a sobre giros en cuenta corriente.

A los efectos del art. 1398 del Código Civil y Comercial, se conviene expresamente que los intereses que generen los saldos deudores de la cuenta corriente se capitalizarán en la forma que determine el Banco.

Los débitos que por cualquier concepto realice el Banco en la cuenta corriente no producirán novación (artículo 934 del Código Civil y Comercial), ni afectarán los contratos y garantías en cuya virtud se han efectuado. El Banco queda facultado para accionar por el cobro de sus créditos mediante la ejecución de tales contratos y garantías o del saldo deudor de la cuenta corriente

Por la presente quedamos notificados de que los descubiertos transitorios que pudieran producirse en nuestra cuenta corriente a partir de la fecha, sin que mediara solicitud previa, debidamente acordada, incluídos los descubiertos sobre cheques pendientes de acreditación, deberán ser cancelados indefectiblemente en el mismo día en que se produzcan.

Compensación

En la medida que sea posible en los términos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y, de corresponder, conforme a las normas aplicables, el Banco queda facultado, a compensar en todo o en parte cualquier crédito del Banco, con cualquier suma de dinero, siendo esta en moneda local o extranjera, que por cualquier concepto o título existiera en favor del Cliente en "Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorro, Plazo Fijo u otro tipo de depósito", independientemente de que se haya hecho o no requerimiento. A ese efecto, los saldos a favor del Cliente en las cuentas corrientes y otros depósitos se considerarán líquidos y de plazo vencido, para ser compensados, sin intimación previa ni requisito alguno, con las sumas devengadas en favor del Banco, por motivo de cualquier operación de crédito. El Banco se compromete a notificar inmediatamente a los titulares de la cuenta luego de haber realizado cualquiera de dichas compensaciones e imputaciones, estipulándose que el no otorgamiento de dicho aviso no afectará la validez de dicha compensación e imputación.

En caso de no efectuar dicha cobertura, entendemos que el saldo deudor que pueda arrojar dicha cuenta, desde el momento de producirse el descubierto hasta su total extinción será considerado como una obligación en mora, aplicándose sobre el mismo los intereses tanto compensatorios como punitivos a la tasa que rija para operaciones en mora conforme a las normas vigentes.

Quedamos asimismo notificados de que similar disposición regirá para los excesos originados en débitos internos de cualquier naturaleza, tales como los provenientes de operaciones de comercio exterior o de cambios, devolución de giros comprados, pagarés de terceros descontados no cancelados en término, intereses, comisiones, gastos, etc.

Actividades Lícitas

Declaramos bajo juramento que:

1. Los fondos utilizados en toda la operatoria realizada con Banco Saenz S.A., provienen de las actividades lícitas declaradas.
2. Tomo el compromiso de colaborar con el Banco Saenz S.A. mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos elementos (manifestaciones, copia de documentación o instrumentos públicos o privados que sean necesarios y/o convenientes) para que el Banco a su solo criterio pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.
3. Tomo conocimiento que Banco Saenz S.A.:
 - a) Se encuentra facultado a requerir la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables y las relacionadas con la prevención de lavado de activos (ley 25.246 y normativa relacionada con la misma) y financiamiento del terrorismo.
 - b) En virtud de las disposiciones de las leyes 21.526 y 25.246, la información que aporte al organismo competente se encuentra comprendida en el ámbito del secreto contenido en los artículos 39 y 40 de la primera ley mencionada y en el artículo 22 de la 25.246, y goza de la inmunidad otorgada por el artículo 18 de esta última.

- c) Solo se podrá utilizar la información aportada u obtenida a los fines de las investigaciones referidas a posibles violaciones a la ley, 25.246 y concordantes. Todo destino distinto al señalado se encuentra en violación de las expresas disposiciones del Art. 22 de la Ley 25.246 y su utilización en otras causas o procedimientos judiciales o administrativos, carecerá de sustento legal válido.
4. Tomo el compromiso de informar inmediatamente si por la actividad de la empresa, la misma ingresa en el listado de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la ley 25.246, sus modificatorias y complementarias.
5. Solo en el caso de sujetos obligados:
Informar en los términos del artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias manifiesto expresamente que conozco las disposiciones de la ley 25.246, sus modificatorias, complementarias, decretos reglamentarios vinculados y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

DETALLE DE PRODUCTOS / SERVICIOS

Declaro contratar el/os siguiente/s producto/s servicio/s ofrecidos por Banco Sáenz S.A.:

Descripción de producto / servicio	(1)	Descripción de producto / servicio	(1)
Cuenta Corriente en Pesos		Adelantos en Cuenta Corriente	
Cuenta Corriente Especial en Pesos		Préstamos Comerciales	
Caja de Ahorro Común en Pesos		Préstamos Personales	
Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses			
Cuenta Básica en Pesos			
Cuenta Especial Sueldo en Pesos			
Transferencias			
Comercio Exterior			
Cuenta Comitente de Títulos			
Tarjetas de Créditos			

(1) Señale con una cruz el/los productos que contrata / tiene contratados con Banco Sáenz S.A.

Firma de Titular	Firma de Titular
Aclaración de Firma (letra del Titular):	Aclaración de Firma (letra del Titular):
Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):	Nro. de Documento de Identidad (letra del Titular):

Firma por Banco Sáenz S.A.	Uso Interno
Aclaración de Firma	

Sres. Banco Sáenz
Esmeralda 83
C.A.B.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente, en virtud de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina, tomo conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8.1 del Texto Ordenado de las normas sobre Clasificación de Deudores, podré solicitar a Banco Sáenz S.A. (el “Banco”) la última calificación que me ha sido asignada, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada por el Banco, el importe total de deudas con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”.

A tal efecto, me notifico que en caso de solicitar al Banco la información detallada precedentemente, el mismo contará con un plazo de 10 (diez) días corridos desde el pedido para brindarme la misma.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

Firma del cliente:

Nombre y Apellido:

DNI:

CUIT:

PARA USO DE LA ENTIDAD

AUTORIZACIONES DE LOS SECTORES INTERVINIENTES.

_____ Firma y sello del sector	_____ Firma y sello del sector

_____ Firma y sello del sector	_____ Firma y sello del sector